

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento de un nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de La Estrella, en reemplazo del señor concejal don Lincoln Danilo Cáceres Silva, quien renunció a su cargo, a contar del día 10 de febrero del año en curso, siendo ello aceptado por el Concejo Municipal de La Estrella, en su sesión ordinaria N° 116, del día 7 de febrero del presente, por la unanimidad de los Concejales asistentes, según da cuenta el certificado N° 025/2020 del Secretario Municipal de la Estrella, agregado a fojas 2, remitiendo los antecedentes a este Tribunal Electoral.

2.- Que, en consecuencia, se ha producido la vacancia en el cargo de concejal, toda vez que, el señor concejal don Lincoln Danilo Cáceres Silva ha renunciado a su cargo, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

3.- Que, de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de La Estrella, dictada por este mismo Tribunal con fecha 25 de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se calificó la elección de concejales realizada el

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

día 23 de octubre del año 2016 en dicha comuna, la que se encuentra agregada desde fojas 5 a 19, consta que el señor concejal don Lincoln Danilo Cáceres Silva, integraba el pacto o lista electoral denominada: “L- PACTO CHILE VAMOS UDI –INDEPENDIENTES”, la cual no contemplaba subpactos electorales. Asimismo, de los cuadros de cálculo de cifra repartidora insertados en la sentencia aludida, específicamente a fojas 12, aparece que a dicha lista le correspondía elegir dos Concejales dentro de sus integrantes, siendos estos los que obtuvieron la mayor votación entre ellos, a saber, el señor Andrés Fernández Tapia y el renunciado señor Lincoln Danilo Cáceres Silva.

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso primero del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido.

5.- Que, asimismo, consta de la sentencia reseñada que la lista o pacto aludido, además de los señores Fernández Tapia y Cáceres Silva, estaba integrada por las candidatas doña Jocelyn Lagos Osorio, doña Polonia Lagos Lagos y doña Eugenia Zamorano González, quienes respectivamente obtuvieron 18, 58 y 195 votos, y no resultaron electas.

6.- Que conforme al sistema de reemplazo explicado y según la sentencia de calificación, precitada, si al mencionado pacto o lista, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de La Estrella, en los comicios referidos, este habría recaído en la candidata

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Eugenia Zamorano González, quien obtuvo 195 preferencias, al ser esta dentro de las candidatas que no resultaron electas, la que obtuvo mayor cantidad de sufragios.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante acaecida en el Concejo Municipal de la comuna de La Estrella, producida por la renuncia de don Lincoln Danilo Cáceres Silva, con la candidata doña Eugenia Zamorano González, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 23 de octubre de 2016, participó como candidata de la lista electoral denominada: “L- PACTO CHILE VAMOS UDI –INDEPENDIENTES”.

II.- Que a consecuencia de lo anterior, se proclama como nueva concejal de la comuna de La Estrella a doña Eugenia Zamorano González.

III.- Que doña Eugenia Zamorano González, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a doña Eugenia Zamorano González, enviándose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.503-20

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente

MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro

JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y la Primera Miembro, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el Segundo Miembro, abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.